

Constancia Secretarial. Señor juez dejo constancia que mediante Acuerdo CSJANTA20-75 y CSJANTA20- 80 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales a partir del 8 de julio y hasta el 26 de julio, ambas fechas incluidas.

Paola Andrea Moncada Gloria

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00119 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con los artículos 422 del código General del Proceso allegará en original la escritura publica numero 372 del 26 de febrero de 2020 de la notaria 13 del circulo de Medellín. Para el efecto deberá solicitar ante el Despacho, y dentro del término de la subsanación, la correspondiente autorización para acudir al Juzgado indicando el nombre y número de identificación de la persona autorizada para entregar la documentación requerida. Recibida la solicitud se procederá a gestionar lo necesario ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para el correspondiente ingreso. A través del correo electrónico indicado por el apoderado judicial se notificará el día y la hora en la que concurrirá ante esta Agencia Judicial para la subsanación de este requisito.
- Deberá allegar certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la garantía hipotecario expedidos con una antelación no superior a un mes (inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 CGP).
- Aclarará los hechos 4, 6, y 7 de la demanda en el sentido de explicar por qué se manifiesta que la señora Gladis Elena Parra Pineda se obligó a cancelar la suma dineraria contenida en la Escritura pública objeto de la obligación si del contenido de dicho documento no se advierte que la demandada se haya obligado.

- Deberá aclarar la pretensión 1 (a) en el sentido de expresar contra quién se dirige su pretensión.
- Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares indicando el correo electrónico de notificaciones judiciales de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con el contenido del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

De conformidad con el artículo 74 del CGP se reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante al abogado Carlos Mario corrales Jaramillo portador de la T.P 117.032 del CSJ, en los términos del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____a las 8:00 A.M.

La Secretaria

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e3a0802a5eb629d51272d297e53e9e76d8ec77688ca4ac4e2f5b07b2145b6a

Documento generado en 05/08/2020 04:21:49 p.m.